

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 76/1989

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la ley n° 2139 ha creado los Juzgados de Paz de Contralmirante Cordero y Campo Grande, con asiento de funciones en la localidad homónima el primero, y en Villa Manzano el segundo.

II.- Que en el artículo 4° del mencionado texto legal se autoriza al Poder Judicial a determinar la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, ad-referéndum de la Legislatura de la Provincia.

III.- Que la existencia de conflictos limítrofes hasta la fecha no superados, ha impedido la designación de los Funcionarios que se desempeñarán en los mismos y la consiguiente puesta en funcionamiento de la actividad judicial en dichas localidades.

IV.- Que este Cuerpo, luego de sancionada la ley, estimó prudente que fueran las partes interesadas quienes a través de la formalización de convenios bilaterales o multilaterales dieran solución a la colisión de intereses que las afectaba.

V.- Que habida cuenta la falta de acuerdo para solucionar la cuestión, el Superior Tribunal de Justicia conforme a la autorización que le confiere el ya mencionado artículo 4° de la ley n° 2139 procederá a la fijación de las respectivas jurisdicciones territoriales.

VI.- A tales fines, y atento las particularidades que inviste el caso, se respetarán los límites que en la actualidad tienen ambos municipios; tal decisión, en modo alguno, implica sentar precedente a favor ni en contra respecto de sus demarcaciones definitivas.

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Determinar que la competencia territorial para el Juzgado de Paz de Campo Grande será la establecida por ley n° 1819/84, cuyos límites dieron origen a dicho municipio. Por su parte, se establece que la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz de Contralmirante Cordero comprenderá sus límites históricos menos los territorios asignados por ley n° 1819 a Campo Grande. Ello así, ad-referéndum de la Legislatura de la Provincia.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ.

MATURANA - Inspector de Justicia STJ.